



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretario: Dr. John James Fernández López)

Proyecto y Elaboro: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417712

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 2084

Armenia, 26 de Septiembre de 2013

Página No. 01

CONTENIDO

	Página No.
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO	
662. Ordenanza Número 007 del 23 de Septiembre de 2013, "POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS TERCERO, SEXTO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMO PRIMERO DE LA ORDENANZA No. 0040 del 27 DE JULIO DE 2009 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ Y EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PAZ, SE DAN FACULTADES AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	..1

ORDENANZA NÚMERO 007

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS TERCERO, SEXTO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMO PRIMERO DE LA ORDENANZA No. 0040 del 27 DE JULIO DE 2009 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ Y EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PAZ, SE DAN FACULTADES AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 305 Numeral 9º de la Constitución Política y 77 del Decreto 1222 de 1986.

SANCIONA:

La Ordenanza No. 007 del 23 de Septiembre 2013, "POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS TERCERO, SEXTO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMO PRIMERO DE LA ORDENANZA No. 0040 del 27 DE JULIO DE 2009 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ Y EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PAZ, SE DAN FACULTADES AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, hoy 26 de Septiembre de 2013.

SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
GOBERNADORA

Revisó y aprobó: Dr. John James Fernández López



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 007 DE 20__

(23 SET. 2013)

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS TERCERO, SEXTO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMO PRIMERO DE LA ORDENANZA N° 0040 DEL 27 DE JULIO DE 2009 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ Y EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PAZ, SE DAN FACULTADES AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes que la desarrollan y complementan, y en uso de la atribución contenida en el artículo 13 de la ley 434 de 1998, teniendo en cuenta el Acto Legislativo 001 de 2012 Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: El Artículo Tercero Ordenanza N° 0040 del 27 de julio de 2009, quedará así:

ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACIÓN: El Consejo Departamental de Paz estará conformado de la siguiente manera:

1. Gobernador (a) o su delegado permanente.
2. El Secretario (a) del Interior del departamento del Quindío
3. El Director (a) de Protección de Derechos y Atención a la Población
4. Un Representante de los Alcaldes de los municipios del Quindío, elegido por acuerdo entre ellos
5. Un delegado del Senado y la Cámara de Representantes por el departamento del Quindío, elegido por ellos mismos.
6. Un Representante de la Asamblea Departamental, teniendo en cuenta que sea de las minorías Políticas, designado por la Mesa Directiva de la Corporación
7. El Procurador(a) Regional y/o su delegado permanente
8. El Defensor(a) del Pueblo Regional. y/o su delegado permanente
9. Un Representante de los Personeros Municipales del Quindío, elegido por acuerdo entre ellos
10. Un Representante de la Comunidad Episcopal, elegido por el Obispo Diocesano
11. Un Representante de las Iglesias con actividad en el departamento Quindío
12. Un Representante del sector Agrario del departamento del Quindío
13. Un Representante elegido por las comunidades Indígenas
14. Un Representante elegido por la Población Afrocolombianos – Negras
15. Un Representante elegido por Centrales Obreras
16. Un Representante de la Cámara de Comercio
17. Un Representante elegido por las organizaciones de Oficiales y Suboficiales en retiro de la Fuerza Pública
18. Un Representante elegido por el Consejo Departamental de Mujeres.
19. Dos Representantes por las organizaciones que trabajan para el logro de la Paz.
20. Dos Representantes de las organizaciones no gubernamentales que promuevan el respeto y defensa de los derechos humanos.
21. Un Representante por la Población reintegrada
22. Un Representante de la mesa de participación de víctimas por la violencia elegidos por la mesa departamental de víctimas
23. Un Representante de las Organizaciones de defensa de los Derechos del niño



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 007 DE 20

(23 SET. 2013)

PARÁGRAFO PRIMERO: Para Garantizar la democracia, participación, inclusión y transparencia al interior de cada uno de los sectores sociales correspondientes, el Gobierno Departamental determinará el mecanismo para elegir cada representante de las organizaciones no gubernamentales que hacen parte de la conformación del Consejo Departamental de Paz.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de socialización, coordinación, información, se tendrán en cuenta las instituciones y Organizaciones que hacen parte de la Política de Paz, para que estas rindan informe en reuniones en el momento que se requiera, de igual forma se podrán invitar a las sesiones y actividades realizadas por el Comité y Consejo Departamental de paz a cualquier sector poblacional y organizaciones legalmente constituidas de población civil presentes en el Departamento del Quindío.

PARÁGRAFO TERCERO: Invitados permanentes cuando dé lugar su participación: Alto Comisionado de Naciones Unidas para Colombia, Organización de migraciones, ACNUR (Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados), CICR (Comité Internacional de la Cruz Roja) OEA (Organización Estados Americanos), Ministro Consejero para el Diálogo Social y la Movilización Ciudadana y medios de comunicación masiva (Prensa, Radio y Televisión), Comisión de La Verdad y Comité Departamental de Justicia y otros que se estimen convenientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Artículo Sexto de la Ordenanza N° 0040 del 27 de julio del 2009, quedará así:

ARTÍCULO SEXTO. REUNIONES: El Consejo Departamental de Paz se reunirá Cada cuatro (4) meses sin perjuicio de ser convocado por el (a) Gobernador (a) a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 434 de 1998, la inasistencia sin justa causa a las reuniones del Consejo Departamental será causal de mala conducta para los Empleados Públicos que lo integran.

ARTÍCULO TERCERO: El Artículo Octavo de la Ordenanza N° 0040 del 27 de julio del 2009, quedara así:

ARTÍCULO OCTAVO. COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PAZ: El Consejo Departamental de Paz designará un Comité Departamental de Paz de sus propios miembros, como órgano ejecutor de las funciones que le delegue el Gobernador del Quindío y Aquellas que le asigne o delegue el Consejo Departamental de Paz, de conformidad con su reglamento.

El Comité estará compuesto por once (11) miembros del Consejo Departamental de Paz, al menos seis (6) de ellos Representantes de los Organismos de la Sociedad Civil. La elección del Comité y todo lo relativo a sus reuniones y funciones, quedara establecido en el reglamento que para tal efecto expida el Gobernador.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 007 DE 20

(23 SET. 2013)

ARTICULO CUARTO: El Artículo Noveno de la Ordenanza N° 0040 del 27 de julio de 2009, quedará así:

ARTÍCULO NOVENO. SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica será ejercida por la Secretaría del Interior del departamento del Quindío.

Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes:

- a. Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen de la Dirección Nacional y la Política Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- b. Apoyar la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del plan de trabajo del Consejo Departamental de Paz
- c. Apoyar la articulación del Consejo de Paz con el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
- d. Desarrollar e implantar la coordinación interinstitucional para la implementación de la Política Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- e. Consolidar los informes de ejecución del Plan de Acción Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
- f. Asesorar a los municipios en la formulación e implementación del Plan de Acción Municipal de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- g. Convocar a los miembros del Consejo Departamental de Paz y del Comité Departamental de Paz.
- h. Acompañar a los municipios en la implementación y funcionamiento de los Consejos Municipales de Paz.

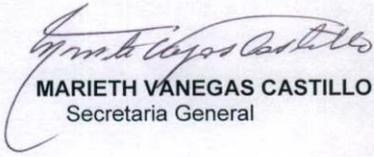
ARTICULO QUINTO: El Artículo Decimo Primero de la Ordenanza N° 0040 del 27 de julio de 2009, quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El (a) Gobernador (a) del Departamento contará con un término máximo de tres (3) meses a partir de la fecha de expedición de la presente Ordenanza, para elaborar el Reglamento Interno tanto del Consejo Departamental de Paz como del Comité Departamental de Paz y presentarlos para conocimiento y aprobación de la Asamblea Departamental del Quindío.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su Sanción y Publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARGARITA MARIA RAMIREZ TAFUR
Presidenta


MARIETH VANEGAS CASTILLO
Secretaria General



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 007 DE 20

(23 SET. 2013)

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**

CERTIFICA

Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986, el Proyecto de Ordenanza 008 “POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS TERCERO, SEXTO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMO PRIMERO DE LA ORDENANZA N° 040 DEL 27 DE JULIO DE 2009 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ Y EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PAZ, SE DAN FACULTADES AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, fue aprobado en la Plenaria de la Corporación con la mayoría necesaria, mediante los tres debates reglamentarios efectuados en días distintos así:

PRIMER DEBATE: martes 17 de septiembre de 2013

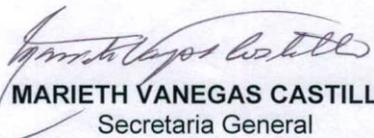
SEGUNDO DEBATE: jueves 19 de septiembre de 2013

TERCER DEBATE: lunes 23 de septiembre de 2013

Además certifico que recibió concepto favorable de las Comisiones Tercera y Quinta para segundo y tercer debate en los términos y oportunidades previstos en el Reglamento Interno de la Asamblea.

NÉSTOR JAIME CÁRDENAS JIMÉNEZ
Diputado Ponente

Dado en Armenia Quindío a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013)


MARIETH VANEGAS CASTILLO
Secretaria General



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 007 DE 20

(23 SET. 2013)

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS TERCERO, SEXTO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMO PRIMERO DE LA ORDENANZA N° 0040 DEL 27 DE JULIO DE 2009 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ Y EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PAZ, SE DAN FACULTADES AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes que la desarrollan y complementan, y en uso de la atribución contenida en el artículo 13 de la ley 434 de 1998, teniendo en cuenta el Acto Legislativo 001 de 2012 Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: El Artículo Tercero Ordenanza N° 0040 del 27 de julio de 2009, quedará así:

ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACIÓN: El Consejo Departamental de Paz estará conformado de la siguiente manera:

1. Gobernador (a) o su delegado permanente.
2. El Secretario (a) del Interior del departamento del Quindío
3. El Director (a) de Protección de Derechos y Atención a la Población
4. Un Representante de los Alcaldes de los municipios del Quindío, elegido por acuerdo entre ellos
5. Un delegado del Senado y la Cámara de Representantes por el departamento del Quindío, elegido por ellos mismos.
6. Un Representante de la Asamblea Departamental, teniendo en cuenta que sea de las minorías Políticas, designado por la Mesa Directiva de la Corporación
7. El Procurador(a) Regional y/o su delegado permanente
8. El Defensor(a) del Pueblo Regional. y/o su delegado permanente
9. Un Representante de los Personeros Municipales del Quindío, elegido por acuerdo entre ellos
10. Un Representante de la Comunidad Episcopal, elegido por el Obispo Diocesano
11. Un Representante de las Iglesias con actividad en el departamento Quindío
12. Un Representante del sector Agrario del departamento del Quindío
13. Un Representante elegido por las comunidades Indígenas
14. Un Representante elegido por la Población Afrocolombianos – Negras
15. Un Representante elegido por Centrales Obreras
16. Un Representante de la Cámara de Comercio
17. Un Representante elegido por las organizaciones de Oficiales y Suboficiales en retiro de la Fuerza Pública
18. Un Representante elegido por el Consejo Departamental de Mujeres.
19. Dos Representantes por las organizaciones que trabajan para el logro de la Paz.
20. Dos Representantes de las organizaciones no gubernamentales que promuevan el respeto y defensa de los derechos humanos.
21. Un Representante por la Población reintegrada
22. Un Representante de la mesa de participación de víctimas por la violencia elegidos por la mesa departamental de víctimas
23. Un Representante de las Organizaciones de defensa de los Derechos del niño



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 007 DE 20

(23 SET. 2013)

PARÁGRAFO PRIMERO: Para Garantizar la democracia, participación, inclusión y transparencia al interior de cada uno de los sectores sociales correspondientes, el Gobierno Departamental determinará el mecanismo para elegir cada representante de las organizaciones no gubernamentales que hacen parte de la conformación del Consejo Departamental de Paz.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de socialización, coordinación, información, se tendrán en cuenta las instituciones y Organizaciones que hacen parte de la Política de Paz, para que estas rindan informe en reuniones en el momento que se requiera, de igual forma se podrán invitar a las sesiones y actividades realizadas por el Comité y Consejo Departamental de paz a cualquier sector poblacional y organizaciones legalmente constituidas de población civil presentes en el Departamento del Quindío.

PARÁGRAFO TERCERO: Invitados permanentes cuando dé lugar su participación: Alto Comisionado de Naciones Unidas para Colombia, Organización de migraciones, ACNUR (Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados), CICR (Comité Internacional de la Cruz Roja) OEA (Organización Estados Americanos), Ministro Consejero para el Diálogo Social y la Movilización Ciudadana y medios de comunicación masiva (Prensa, Radio y Televisión), Comisión de La Verdad y Comité Departamental de Justicia y otros que se estimen convenientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Artículo Sexto de la Ordenanza N° 0040 del 27 de julio del 2009, quedará así:

ARTÍCULO SEXTO. REUNIONES: El Consejo Departamental de Paz se reunirá Cada cuatro (4) meses sin perjuicio de ser convocado por el (a) Gobernador (a) a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 434 de 1998, la inasistencia sin justa causa a las reuniones del Consejo Departamental será causal de mala conducta para los Empleados Públicos que lo integran.

ARTÍCULO TERCERO: El Artículo Octavo de la Ordenanza N° 0040 del 27 de julio del 2009, quedara así:

ARTÍCULO OCTAVO. COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PAZ: El Consejo Departamental de Paz designará un Comité Departamental de Paz de sus propios miembros, como órgano ejecutor de las funciones que le delegue el Gobernador del Quindío y Aquellas que le asigne o delegue el Consejo Departamental de Paz, de conformidad con su reglamento.

El Comité estará compuesto por once (11) miembros del Consejo Departamental de Paz, al menos seis (6) de ellos Representantes de los Organismos de la Sociedad Civil. La elección del Comité y todo lo relativo a sus reuniones y funciones, quedara establecido en el reglamento que para tal efecto expida el Gobernador.

**Asamblea Departamental**

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 007 DE 20(23 SET. 2013)

ARTICULO CUARTO: El Artículo Noveno de la Ordenanza N° 0040 del 27 de julio de 2009, quedará así:

ARTÍCULO NOVENO. SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica será ejercida por la Secretaría del Interior del departamento del Quindío.

Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes:

- a. Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen de la Dirección Nacional y la Política Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- b. Apoyar la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del plan de trabajo del Consejo Departamental de Paz
- c. Apoyar la articulación del Consejo de Paz con el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
- d. Desarrollar e implantar la coordinación interinstitucional para la implementación de la Política Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- e. Consolidar los informes de ejecución del Plan de Acción Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
- f. Asesorar a los municipios en la formulación e implementación del Plan de Acción Municipal de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- g. Convocar a los miembros del Consejo Departamental de Paz y del Comité Departamental de Paz.
- h. Acompañar a los municipios en la implementación y funcionamiento de los Consejos Municipales de Paz.

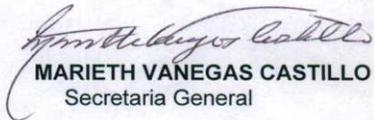
ARTICULO QUINTO: El Artículo Decimo Primero de la Ordenanza N° 0040 del 27 de julio de 2009, quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El (a) Gobernador (a) del Departamento contará con un término máximo de tres (3) meses a partir de la fecha de expedición de la presente Ordenanza, para elaborar el Reglamento Interno tanto del Consejo Departamental de Paz como del Comité Departamental de Paz y presentarlos para conocimiento y aprobación de la Asamblea Departamental del Quindío.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su Sanción y Publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARGARITA MARIA RAMÍREZ TAFUR
Presidenta


MARIETH VANEGAS CASTILLO
Secretaría General



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 007, DE 20

(23 SET. 2013)

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**

CERTIFICA

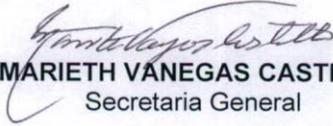
Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986, el Proyecto de Ordenanza 008 “POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS TERCERO, SEXTO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMO PRIMERO DE LA ORDENANZA N° 040 DEL 27 DE JULIO DE 2009 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ Y EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PAZ, SE DAN FACULTADES AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, fue aprobado en la Plenaria de la Corporación con la mayoría necesaria, mediante los tres debates reglamentarios efectuados en días distintos así:

PRIMER DEBATE: martes 17 de septiembre de 2013
SEGUNDO DEBATE: jueves 19 de septiembre de 2013
TERCER DEBATE: lunes 23 de septiembre de 2013

Además certifico que recibió concepto favorable de las Comisiones Tercera y Quinta para segundo y tercer debate en los términos y oportunidades previstos en el Reglamento Interno de la Asamblea.

NÉSTOR JAIME CÁRDENAS JIMÉNEZ
Diputado Ponente

Dado en Armenia Quindío a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013)


MARIETH VANEGAS CASTILLO
Secretaria General

	FORMATO	Código: F-JUR-61
	Sanción Ordenanza	Versión: 02
		Fecha: 19/09/2011
		Página 1 de 2

ORDENANZA NÚMERO 007

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS TERCERO, SEXTO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMO PRIMERO DE LA ORDENANZA No.0040 DEL 27 DE JULIO DE 2009 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ Y EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PAZ, SE DAN FACULTADES AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

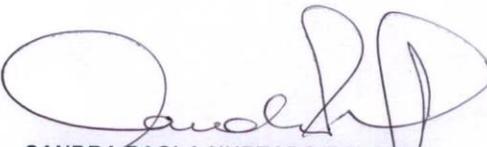
LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 305 Numeral 9º de la Constitución Política y 77 del Decreto 1222 de 1986.

SANCIONA:

La Ordenanza No. 007 del 23 de Septiembre 2013 “POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS TERCERO,SEXTO, OCTAVO,NOVENO Y DECIMO PRIMERO DE LA ORDENANZA No.0040 DEL 27 DE JULIO DE 2009 2POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ Y EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PAZ,SE DAN FACULTADES AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, hoy 26 de Septiembre de 2013


SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
GOBERNADORA

Revisó y aprobó: John James Fernández López

